

Modificando el artículo 23º de la Ley Nº 15270, en el sentido que se indica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 23º de la Ley Nº 15270, en la siguiente forma:

Artículo 23º — Los egresos del Sub-Sector Público Independiente por remuneraciones personales no excederán a los del año 1964.

Se exceptúa de esta limitación a las Universidades, Escuela Nacional de Bellas Artes y otros centros superiores de enseñanza, a los Bancos Estatales, a los Seguros Sociales, Fondo Nacional de Desarrollo Económico y a las entidades creadas o establecidas en el curso del

año 1964, cuyo incremento presupuestario, debidamente justificado, podrá ser proporcional al mayor tiempo de actividades en 1965.

En las demás entidades del Sub-Sector Público Independiente se exceptúa de dicha limitación el exceso para 1965 que, en los egresos por remuneraciones personales, pudiera resultar con relación al año anterior a causa de los aumentos percibidos por los servidores del Sub-Sector Público Independiente en 1964, en los casos en que dichos aumentos se hubieren percibido con anterioridad al 1º de Octubre del referido año.

Igualmente se exceptúa de la limitación a los mayores gastos de personal originados por la aplicación de contratos de trabajo individuales o colectivos para los servidores no sujetos al Estatuto y Escalafón del Servicio Civil; y a los ocasionados por ampliaciones indispensables de servicios y programas, previa aprobación por los Ministerios con los que tienen relación las respectivas entidades del Sub-Sector Público Independiente. En este último caso se aplicará, en lo posible, el Decreto Supremo Nº

17-H de 29 de enero de 1965, expedido por el Ministerio de Hacienda y Comercio, para los casos de aumento de personal.

Los haberes básicos no podrán ser aumentados por integración de las asignaciones complementarias.

Lo dispuesto en este artículo no excluye la obligación de las entidades del Sub-Sector Público Independiente de contribuir con el ocho por ciento (8%) de sus ingresos por leyes especiales al Fondo General del Tesoro Público del Presupuesto del Gobierno Central para 1965, establecido por las leyes números 15239 y 15241”.

ARTICULO 2º—Modifícase la norma segunda del artículo 54º de la Ley N° 15270, la que quedará como sigue:

“**Segunda.**— Los servidores cuya categoría sea de Oficial podrán acumular hasta el ciento cincuenta por ciento (150%) del monto de su haber básico, salvo derechos adquiridos, y dentro de los límites establecidos en la norma tercera”.

ARTICULO 3º—En aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto, increméntase el Subtítulo I del Título I del Volumen I del Presupuesto Funcional de la República para 1965, en la cantidad de cincuenta millones de soles oro (S/. 50'000, 000.00) con cargo a los recursos de los artículos 4º y 5º.

ARTICULO 4º—Modifícase el artículo 3º de la Ley N° 14729 el que quedará en la siguiente forma:

“Se sujetarán a la misma tasa

general de cinco por ciento (5%) los recibos y liquidaciones por pagos de seguros de cualquier naturaleza que se efectúen en el país o en el extranjero, con excepción de los que se otorguen por premios de seguros de vida, que estarán afectos a la tasa de uno por ciento (1%).

Los recibos por las cantidades que paguen los aseguradores por concepto de siniestro y liquidaciones están sujetos a la tasa del tres por ciento (3%). Quedan excluidos los que se refieren a seguros de vida, que continuarán pagando la tasa del uno por ciento (1%).

Los timbres correspondientes se aplicarán en el Registro a que se refiere la Resolución Suprema de 16 de Noviembre de 1965.

Tratándose de coaseguros, las compañías coaseguradoras aplicarán los timbres sobre la parte de premios que a cada una correspondan.

En los reaseguros, el impuesto gravará los saldos que los contratantes cancelen, con la tasa del tres por ciento (3%), aplicándose los timbres en el citado Registro.

ARTICULO 5º—Constituye renta del Tesoro el gravamen a que se refiere el artículo 4º de la Ley N° 15049.

ARTICULO 6º—El mayor ingreso que resulte de las modificaciones a que se refiere el artículo 4º así como el rendimiento total que se obtenga de la Ley N° 7750 y los recursos a que se refiere el artículo 5º de esta ley, se destinarán para financiar las asignaciones siguientes:

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Asignación 3.— Partida 4—1—0.

Transferencias Corrientes a otras entidades del Sector Público.

Universidad Mayor de San Marcos:

Para la Escuela del Servicio Social del Perú	S/.	500,000.00
Para la Escuela de Obstetricia de la Facultad de Medicina	"	600,000.00

Facultad de Química:

Para la compra de equipo e instrumental, para investigaciones aplicadas a la industrialización de los recursos minerales (Cátedra de Mineralogía y Metalurgia)	"	1'250,000.00
--	---	--------------

Facultad de Letras:

Para visitas a lugares históricos y excursiones de estudios	"	300,000.00
Para el Instituto de Sociología, para investigaciones sociales	"	300,000.00
Para el Departamento de Historia, para el curso departamental del Perú	"	50,000.00
Para el Teatro Universitario, para investigaciones sobre Teatro Peruano	"	200,000.00

Facultad de Ciencias:

Para instrumental científico para investigaciones geológicas nuevas	"	100,000.00
Para instrumental del Departamento Geo-Físico	"	150,000.00
Para completar la suma que dispone el Comité Inter-Universitario de Extensión Cultural	"	50,000.00
Para la cafetería del estudiante	"	100,000.00
Para investigaciones microbiológicas del Departamento de Microbiología	"	100,000.00

Facultad de Letras:

Para cubrir su presupuesto	"	300,000.00
--------------------------------------	---	------------

Ciudad Universitaria:

Facultad de Medicina.

Para la construcción del local del Instituto de Medicina Tropical, en la Ciudad Universitaria	S/.	1'000,000.00
Para la construcción del local de la Facultad de Odontología, en la Ciudad Universitaria	"	2'000,000.00
Para la Ciudad Universitaria	"	3'000,000.00

6'000,000.00

Universidad Nacional de Ingeniería:		
Para cubrir su presupuesto	"	10'000,000.00
Universidad Técnica del Altiplano:		
Para cubrir su presupuesto	"	1'000,000.00
Universidad del Cuzco:		
Para cubrir su presupuesto	"	1'000,000.00
Universidad de Arequipa:		
Para cubrir su presupuesto	"	1'500,000.00
Universidad de Ica:		
Para la Facultad de Medicina:	"	2'000,000.00
Universidad Nacional Daniel A. Carrión de Pasco:		
Para cubrir su presupuesto	"	1'000,000.00
Universidad Nacional del Centro Huancayo:		
Para cubrir su presupuesto	"	7'200,000.00
Universidad de Piura:		
Para cubrir su presupuesto	"	2'000,000.00
Universidad Nacional Hermilio Valdizán Huánuco:		
Para cubrir su presupuesto	"	1'000,000.00
Universidad Nacional de La Libertad:		
Para cubrir su presupuesto	"	1'500,000.00
Escuela Normal Superior de La Cantuta:		
Para cubrir su presupuesto	"	2'000,000.00
Escuela de Bellas Artes de Lima:		
Para cubrir su presupuesto	"	1'000,000.00
Escuela de Bellas Artes "José de Sabogal"		
Cajabamba:		
Para cubrir su presupuesto	"	200,000.00
Gran Unidad Escolar "José Gálvez" Cajabamba:		
Para establecer una sección comercial	"	100,000.00
Plan Educativo Municipalidad de Breña:		
Para establecer la Orquesta Sinfónica Municipal a cargo del profesor Jorge Huirse	"	200,000.00
Para la creación de plazas de maestros primarios y personal administrativo	"	2'340,172.06
Transferencias corrientes a entidades del Sector Privado:		
Colegio María Auxiliadora del Prado-Barrios Altos-Lima. Subsidio para la terminación de su local	"	150,000.00

Colegio de los Hermanos Carmelitas de Chocope.		
Subsidio	"	50,000.00
Asilo Orfanato "Jesús Redentor Chimbote" - Subsidio	"	50,000.00
Para la realización del Congreso de Educadores Técnicos en Iquitos	"	200,000.00
Universidad Nacional de Lambayeque:		
Para su sostenimiento	"	500,000.00
Asignación 3, Partida 4—1—0.		
Transferencias corrientes a otras entidades del Sector Público.		
Para cubrir el presupuesto del Colegio Nacional Mixto de Cartavio	"	1'164,310.66
Para cubrir el presupuesto del Colegio Nacional Juan Gildemeister-Casagrande" y su anexo en Sausal	"	1'429,723.24
Para el Colegio Nacional "Miguel Grau" Paramonga.		
Para cubrir su presupuesto	"	1'236,434.04
Para cubrir el presupuesto del Colegio Nacional Técnico de San Jacinto	"	1'179,360.00
		<hr/>
TOTAL	S/.	50'000,000.00
		<hr/> <hr/>

ARTICULO 7º — Derógase la Ley Nº 7772 y demás disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO ADICIONAL. — Los Seguros directos colocados en el extranjero estarán afectos a un impuesto igual al 35% del valor de los premios respectivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Carlos Morales Machiavello.